

SECCION VII

LICITACION PÚBLICA N° 03/2020

Obra: Impermeabilización de cubierta Edificio Ciudad Judicial de Comodoro Rivadavia

Ubicación: Ciudad Judicial Comodoro Rivadavia

REGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

DECRETO N° 920/2002

1. OBJETO.

No se reconocerán redeterminaciones de precios que resulten de fraude, omisión, negligencia, impericia o erróneas operaciones del Contratista.

2. OBLIGACIONES DEL OFERENTE

Los Oferentes quedan obligados a detallar la composición de aquellos ítem cuya cotización fuera requerida de manera global o unitaria, desagregando sus materiales o componentes más significativos y su incidencia en el costo del mismo a los fines de identificar éstos con los correspondientes de las Tablas Oficiales de Precios.-

3. VALORES BÁSICOS DE CONTRATO

Corresponden a los Análisis de Precios de Oferta del Contratista y cuyos valores pueden estar expresados al mes anterior al de la fecha de apertura de las ofertas o aquel mes que se haya fijado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.-

4. NUEVO PRECIO BASICO DE CONTRATO

Corresponde al valor obtenido para todos y cada uno de los Análisis de Precios de Oferta del Contratista al mes de anterior de inicio de los trabajos.-

El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas será el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción.-

5. VALORES BÁSICOS PARA LA REDETERMINACION

Corresponden a los Precios de las Tablas Oficiales que emita la Secretaría de Infraestructura, Planeamientos y Servicios Públicos para el mes anterior a la fecha de apertura de las ofertas o aquel mes que se haya fijado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Para el supuesto caso de que dichas tablas no contemplen algunos de los precios necesarios para el cumplimiento del presente se recurrirá a los precios emitidos por el INDEC o, en su defecto a otro organismo oficial.

6. VALORES DE APLICACIÓN PARA LA REDETERMINACION

Corresponden a los Precios de las Tablas Oficiales que emita la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos para el mes anterior de inicio de los trabajos y subsiguientes.

Para el supuesto caso de que dichas tablas no contemplen algunos de los precios necesarios para el cumplimiento del presente se recurrirá a los precios emitidos por el INDEC o, en su defecto, a otro organismo oficial.

7. FACTOR 0,10 Sacrificio Compartido y ESCALA de DISMINUCION

Cuando en las sucesivas redeterminaciones y posterior a la correspondiente al mes de Inicio de los Trabajos, el precio pleno obtenido en el cálculo de redeterminación supere en un 10% al Nuevo Precio Básico de Contrato se disminuirá en un punto por cada cinco (5%) por ciento de incremento del ítem redeterminado y que no podrá en ningún caso ser menor a 0,01.-

8. FACTOR 0,90 y ESCALA de AUMENTO

Corresponde al porcentaje del precio sobre el cual se practicará la redeterminación, con una Escala de Aumento del Factor 0,90 cuando en las sucesivas redeterminaciones y posterior a la correspondiente al mes de Inicio de los Trabajos, el precio pleno obtenido en el cálculo de redeterminación supere en un 10% al Nuevo Precio Básico de Contrato se aumentará en un punto por cada cinco (5%) por ciento de incremento del ítem redeterminado y que no podrá en ningún caso ser mayor a 0,99.-

9. FACTOR DE ADECUACION DE PRECIOS

EL Factor de Adecuación de Precios se aplicará sobre cada uno de los Análisis de Precios de la oferta al mes anterior al de inicio de los trabajos y tomando como mes base, al mes anterior a la fecha de apertura de ofertas, o aquel a que haya remitido el Pliego de Bases y Condiciones, mediante la utilización de las Tablas de Precios Oficiales emitidas por la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos.

El Sistema de aplicación para la obtención del Factor de Adecuación de Precios es el que obra en la presente Sección.

El precio así obtenido constituirá el nuevo precio básico del contrato.

Poder Judicial de la Provincia del Chubut Dirección de Administración	<i>Representante Técnico</i>	<i>Oferente/Contratista</i>	<i>Comitente</i>	<i>Sección VII</i>
				<i>Página 1</i>

10. SISTEMA DE REDETERMINACION DE PRECIOS ANTERIOR AL INICIO DE LOS TRABAJOS

A cada uno de los precios de los componentes que intervienen en el costo del ítem se lo afectará por el número índice que resulte del cociente entre los precios de dichos componentes o aquel por similitud lo represente en las Tablas de Precios Oficiales que emita la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos para el mes de aplicación: Correspondiente al mes anterior de inicio de los trabajos y los precios de dichas Tablas para el mes base fijado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, el valor del producto resultante constituirá el Nuevo Costo de los componentes de los elementos que intervienen en dicho análisis de precios.

Sobre la sumatoria de los componentes que intervienen en el Nuevo Costo del Ítem, se aplicarán los valores porcentuales declarados por el Contratista en la Oferta, los que quedarán fijos e inamovibles, para Fletes, Gastos Generales, Beneficio e Impuesto al Valor Agregado, obteniéndose así el Nuevo Precio del Ítem.-

El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas será el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción por esta única vez.

11. REDETERMINACIONES PERIÓDICAS DE PRECIOS

Los análisis de precios redeterminados, al mes anterior del inicio de los trabajos constituirán los Nuevos Precios Básicos de Contrato. Las posteriores redeterminaciones sólo podrán efectuarse cuando el incremento de los precios redeterminados superen sus valores en un cinco (5%) por ciento con respecto al obtenido en la primera redeterminación y por un período no menor al plazo de certificación.-

Sobre cada uno de los precios de los componentes que intervienen en el costo del ítem se lo afectará por el número índice que resulte del cociente entre los precios de dichos componentes o aquel por similitud lo represente en las Tablas de Precios de Materiales y de Mano de Obra, emitidas por la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos para el mes de ejecución de los trabajos y los precios de dichas Tablas para el nuevo mes base correspondiente al Mes Anterior al de Inicio de los Trabajos, el valor del producto resultante constituirá el Nuevo Costo de los componentes de los elementos que intervienen en dicho análisis de precios.-

Sobre la sumatoria de los componentes que intervienen en el costo del ítem se aplicarán los valores porcentuales declarados por el Contratista en la Oferta, los que quedarán fijos e inamovibles, para Fletes, Gastos Generales, Beneficio e Impuesto al Valor Agregado para la obtención del precio de dicho ÍTEM.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en esta segunda redeterminación sea menor a un aumento del 5% con respecto al precio pleno de la primera redeterminación, se aplicará para su pago el valor obtenido en la primera redeterminación.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en la segunda redeterminación, o posteriores, esté comprendida entre un 5% y un 10% con respecto al precio pleno de la primera redeterminación, se aplicará para determinar su pago el siguiente mecanismo:

Al precio pleno obtenido en la primera redeterminación (Nuevo Precio de Contrato) se lo afectará por el Factor 0,10, al monto resultante se le adicionará el monto resultante de afectar por el Factor 0,90 al precio pleno obtenido en la nueva redeterminación.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en la segunda redeterminación, o posteriores sea mayor del 10% con respecto al precio pleno de la primera redeterminación, se aplicará para determinar su pago el siguiente mecanismo:

Al precio pleno obtenido en la primera redeterminación (Nuevo Precio de Contrato) se lo afectará por el Factor 0,09, el cual se disminuirá en un (1) punto por cada 5% de incremento del precio redeterminado hasta reducirse a 0,01, al monto resultante se le adicionará el valor resultante de afectar por el Factor 0,91 al precio pleno obtenido en la nueva redeterminación, factor éste que irá aumentado hasta quedar fijo en 0,99 toda vez que el precio pleno obtenido en las sucesivas redeterminaciones aumente en 5%.

12. PLAN DE CERTIFICACIONES

A los efectos de la Redeterminación de Precios de Contrato de la obra, el Oferente acompañará a su oferta un Plan de Trabajos y Curva de Inversiones en forma de barras horizontales (Método Gannt) valorizadas por mes calendario, donde se indicará la certificación estimada para cada ítem, el que deberá ser técnicamente aceptable.

El referido Plan será tenido en cuenta para evaluar técnica y económicamente las Ofertas.

Si se produjeran atrasos en las certificaciones y de ello fuera responsable el Contratista, las liquidaciones que se efectúen por redeterminación de precios se harán considerando los valores vigentes para el mes en que, según el Plan de Trabajos, se debían haber ejecutado, salvo que en la época de real ejecución los precios fuesen menores en cuyo caso se aplicarán estos últimos, y sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

En caso de prórroga del plazo contractual el Contratista presentará un nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversiones. Este Plan solamente podrá diferir del anterior en aquellas partes afectadas directa o indirectamente por las causas o hechos justificados por la Repartición y podrá modificarse a partir del momento en que dichas causales se produzcan.

El Plan de Trabajos y Curva de Inversiones vigente será imprescindible para practicar las redeterminaciones de precios, por lo que la falta de éste dará lugar al rechazo o devolución de los certificados de redeterminación de precios ante la oficina respectiva.

13. LIQUIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE REDETERMINACION DE PRECIOS

La inspección de la Obra conjuntamente con el Representante Técnico del Contratista deberán confeccionar la respectiva foja de medición de los trabajos dentro de los primeros cinco (5) días posteriores al mes de ejecución.

El contratista confeccionará y elevará para su aprobación los respectivos certificados de obra y redeterminación de precios, dentro de los 10 días corridos posteriores al mes de ejecución, para su verificación y posterior trámite ante el

Poder Judicial de la Provincia del Chubut Dirección de Administración	<i>Representante Técnico</i>	<i>Oferente/Contratista</i>	<i>Comitente</i>	<i>Sección VII</i>
				<i>Página 2</i>

Departamento Certificaciones de la Repartición. Si durante las verificaciones se detectasen diferencias se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42º de la Ley.-

Si al momento de la certificación no se dieran a conocer los valores pertinentes al período de redeterminación, el Contratista deberá presentar el certificado de redeterminación de precios provisorio con los valores de las Tablas de Precios Oficiales más actualizada.

14. ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJOS EN LA CERTIFICACIÓN DE REDETERMINACION DE PRECIOS

Todos los trabajos deben realizarse en los períodos y en los porcentajes previstos en el Plan de Trabajos e Inversiones vigente.

Cuando se detecte que el CONTRATISTA ha incurrido en una disminución respecto de la previsión mensual y acumulada, sin que medien causas justificadas para ello, el Departamento de Certificaciones procederá a efectuar la correspondiente liquidación de los certificados de redeterminación de precios con los valores correspondientes al período en que debían haberse ejecutado hasta cubrir el cien por ciento (100%) del porcentaje previsto en el Plan de Trabajos vigente. El remanente se liquidará con los valores del período que le correspondiere.

Este método de liquidación de los certificados de redeterminación de precios no comprende aquellos períodos alcanzados por ampliaciones de plazo por veda invernal o por causas de fuerza mayor, por lo que su liquidación se efectuará en los porcentajes y con los valores correspondientes al mes de su ejecución.

15. CONFECCION DE LOS CERTIFICADOS DE REDETERMINACION DE PRECIOS

Será obligación del Contratista la confección del correspondiente Certificado de Redeterminación de Precios.

Toda la certificación correspondiente al Nuevo Precio Básico, resultante de la aplicación del Factor de Redeterminación de Precios al mes anterior del inicio de los trabajos y/o Acta de Replanteo, será acumulativa a los fines de verificar el cumplimiento del Plan de Trabajos e Inversiones vigente.

El no cumplimiento por parte de la Contratista, dentro de los plazos previstos en la Ley para la confección del certificado, liberará a la Repartición del cumplimiento de las fechas de emisión y pago de los mismos previstas en la Ley y proceder a computar los mismos a partir de la fecha de presentación de dichos certificados por la Contratista.

El Departamento de Certificaciones de la Administración o aquel que le corresponda la emisión de los certificados, solo cumplirá funciones de verificación de las operaciones matemáticas, no así de la confección de éstos.

Poder Judicial de la Provincia del Chubut Dirección de Administración	<i>Representante Técnico</i>	<i>Oferente/Contratista</i>	<i>Comitente</i>	<i>Sección VII</i>
				<i>Página 3</i>